

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE  
LA AUDITORÍA INTERNA DE LA NACIÓN del ESTADO - REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY Y  
LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN del ESTADO - REPÚBLICA  
ARGENTINA.**

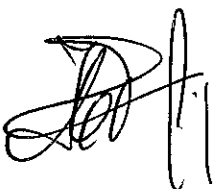
En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 18 días del mes de noviembre de 2011.

**REUNIDOS:**

Por una parte el Contador HUGO MARIO POSE, identificado con la cédula de identidad N° 1.538.977-0, quien actúa en su condición de Auditor Interno de la Nación, en representación de la AUDITORÍA INTERNA DE LA NACIÓN de la REPÚBLICA ORIENTAL del URUGUAY y por la otra, el Síndico General de la Nación, Doctor DANIEL GUSTAVO REPOSO con Documento Nacional de Identidad N° 17.646.049, en representación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN de la REPÚBLICA ARGENTINA.

**EXPONEN:**

- I. Que la AUDITORÍA INTERNA DE LA NACIÓN de la República Oriental del Uruguay, es el órgano que encabeza el Sistema de Control Interno estatal, en virtud de lo cual tiene a cargo realizar auditorías en el Estado Central y determinadas Personas Estatales descentralizadas, así como la superintendencia de las Unidades de Auditoría Interna del Poder Ejecutivo; a su vez, tiene el cometido de controlar los estados contables auditados de las Personas Públicas no Estatales y de los Organismos Privados que manejan fondos públicos y/o administran bienes del Estado, así como de dictar normas técnicas a efectos de regular la actuación de los representantes estatales en los órganos de control interno de los emprendimientos que con sujetos de derecho privado constituyan los Entes y Servicios Descentralizados industriales y comerciales del Estado.
- II. Que la SINDICATURA DE LA NACIÓN ARGENTINA es el órgano rector del Sistema de Control Interno del Poder Ejecutivo Nacional, normativo, de supervisión y coordinación al que la ley le atribuye la facultad de realizar auditorías, pericias e investigaciones especiales en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo Nacional, dentro del marco de competencia asignado, como también el dictado de las normas relativas a la auditoría interna gubernamental, así como su cumplimiento y la supervisión de su observancia y que desarrolla tareas académicas y de investigación a través del INSTITUTO SUPERIOR DE CONTROL DE LA GESTION PUBLICA.



- III. Que por la identidad de sus funciones, ambos Órganos tienen experiencias, destrezas, normatividad y herramientas técnicas y tecnológicas para el cumplimiento de su misión, cuyo intercambio entre ambos, puede ser útil para fortalecer su accionar.
- IV. Que los Órganos arriba mencionados, están interesados en profundizar lazos de cooperación, en condiciones de igualdad y similitud, que les permita establecer intercambios de cualquier naturaleza sobre los temas relacionados con sus competencias, que los jefes de ambos estimen convenientes, así como relaciones de colaboración en los distintos campos que presenta el Control Fiscal y la Auditoría y la realización de actividades de capacitación e investigación conjunta, impulso y fomento de publicaciones sobre temas afines, entre otras actividades que pudiesen resultar de común interés.

POR TODO ELLO, declaran su intención de suscribir un Convenio Marco de colaboración técnica y académica, que se registrará por las siguientes:

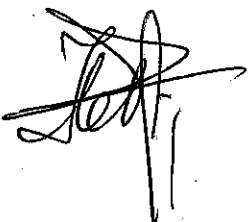
#### CLÁUSULAS:

PRIMERA: La cooperación técnica y académica entre las partes podrá desarrollarse en los siguientes campos:

1. Programas de visitas, formación y capacitación de recursos humanos.
2. Proyectos de cooperación y asistencia técnica.
3. Investigaciones y estudios sobre distintos aspectos de la problemática en materia de Control fiscal, auditoría, administración del talento humano.
4. Intercambio de información técnica y académica.
5. Otro tipo de actividad que los jefes de ambos Órganos entiendan oportuno y conveniente.

SEGUNDA: Ambas instituciones se comprometen a facilitar a la otra el intercambio de información que consideren pertinente sobre el conjunto de actividades que realizan en los diversos campos de interés común declarados en el presente convenio, siempre y cuando no se vulneren las normas constitucionales, legales y reglamentarias que en materia de acceso a la información pública y protección de datos que rijan en cada Estado.

TERCERA: Acuerdan establecer una línea de intercambios de publicaciones propias, folletos y materiales entre la Auditoría Interna de la Nación y la Sindicatura General de la Nación que abarque aquellas relativas a estudios y métodos de Control Fiscal, Auditoría, Administración Pública y Derecho Administrativo, así como cualquier otra de interés común para las partes.



Asimismo, la Auditoría Interna de la Nación y la Sindicatura General de la Nación, podrán realizar publicaciones conjuntas sobre distintos temas que sean de mutuo interés.

CUARTA: Se comprometen a organizar en Uruguay y Argentina, actividades de formación a las que sean invitados funcionarios de los dos Órganos, en el marco de los principios que inspiran a ambas organizaciones, con el objeto de brindar capacitación académica o técnica.

QUINTA: Para el cumplimiento de los acuerdos logrados, podrán utilizar sus propios recursos o buscar la colaboración y participación de agencias u organismos de cooperación internacionales suscribiéndose, a dichos efectos, protocolos específicos que detallen los compromisos de las partes.

SEXTA: Ambas partes podrán proponer a la otra la realización de programas mixtos en materia de interés común, para lo cual podrá ampliarse y desarrollarse el presente Convenio Marco, a través de convenios específicos que deberán ser suscriptos por los jefes de ambos Órganos.

SÉPTIMA: Toda otra cooperación técnica y académica que se lleve adelante en el marco del presente se concretará a través de protocolos específicos, los que serán aprobados conforme a las normas que rigen a cada una de las partes. En ellos se establecerán, cuando sea pertinente, las condiciones de participación de los Órganos y/o instituciones signatarios, los responsables de ejecución, los objetivos y tareas, cronogramas, recursos y costos correspondientes a las acciones planificadas.

OCTAVA: El presente convenio tiene una duración hasta el 28 de febrero de 2015, el cual podrá ser prorrogado por períodos sucesivos, con igual o distinta duración, mediante la voluntad expresa y conjunta de los jefes de ambos Órganos.

En señal de conformidad, firman el presente en la fecha y lugar más arriba establecido, se anexan las actas de posesión y poder otorgado y se extienden las copias respectivas a ambas partes.

Por la Sindicatura General de la Nación Argentina

DANIEL GUSTAVO REPOSO

Por la Auditoría Interna de la Nación de la República Oriental del Uruguay.



HUGO MARIO POSE